

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por José Carlos Zuluaga Trejos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito contra José Carlos Zuluaga Trejos, Juan Manuel Zuluaga Trejos y Gloria Mercedes Tobón Betancur, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00475-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por José Carlos Zuluaga Trejos, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024 A LAS 8:15 A.M.** a la cual se puede ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20201459>

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Se requiere a la parte demandada para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue al expediente digital el escrito de contestación de la demanda de manera legible, ya que el aportado, algunos párrafos están borrosos y puede conducir a error al momento de tomar la decisión correspondiente.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

- Pagaré nro. 132683 y Carta de Instrucciones (Folio 03 – Págs. 1 y 2).
- Certificado de Existencia y Representación Legal Cooperativa demandante (Folio 03 – Págs. 3-14)
- Histórico de pagos de la obligación (Folio 12 – págs. 6 – 7).
- Proyección del crédito (Folio 12 – págs. 9 – 11).
- Abono a la obligación por valor de \$6.691.431, realizada el 31/07/2023 (Folio 12 – pág. 4).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- José Carlos Zuluaga Trejos (demandado).

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

- Recibo o transacción por PSE por valor de \$4.905.384 de Bancolombia como abono al crédito (Folio 07 – págs. 8 – 9).
- Recibo de pago o transacción por PSE por valor de \$459.345 de Bancolombia como abono al crédito (Folio 07 – pág. 10)

- Relación descuentos realizados a José Carlos Zuluaga Trejos (Folio 12 – págs. 6 – 7, documento que fue aportado por la parte demandante al momento de descorrer el traslado del escrito de excepciones).
- Conforme lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del CGP, no se decretan las pruebas de oficio solicitadas ya que la carga probatoria recae sobre la parte que pretende probar el supuesto de un hecho y según lo dispone el numeral 10° del artículo 78 ibídem uno de los deberes de las partes es “*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiere podido conseguir*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca1beed32f4f81abaf077a0b9c791d7643ba738d6edad4f8c1539a8eda2faf4**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>